

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



CUI 681906000139-2009-00281 N.I 24289

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	OTONIEL ABAUNZA GÓMEZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 /2004
RADICADO	24289-2009-00281 2 cuadernos
DECISIÓN	CONCEDE

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la petición de libertad por pena cumplida respecto del condenado **OTONIEL ABAUNZA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.133.294 de Cimitarra Santander.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander, el 9 de agosto de 2012, condenó a OTONIEL ABAUNZA GÓMEZ, a la pena principal de **208 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la condena, como autor del delito de **HOMICIDIO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, y se ordenó el cumplimiento de la pena intramural. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto..**

Su detención data del 27 octubre de 2009¹, por lo que lleva privado de la libertad CIENTO SESENTA Y UN MESES DIECISIETE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de cuarenta y siete meses trece días de prisión, se advierte sin ninguna dificultad que el interno cumplió la pena que se impuso de 208 meses de prisión.

¹ Conforme se indicó en el auto del 29 de agosto de 2022, de este Despacho Judicial: “ La privación de la libertad en este asunto se ha tenido desde el 28 de febrero de 2010, sin embargo en virtud del principio de favor libertatis, en favorecimiento de la libertad de esta persona, resulta válido tener la privación de la libertad desde el 27 octubre de 2009, cuando se capturó por el proceso que ha tenido como radicados 2009-00204 2009-80021 N.I. 2009-0090, en tanto en dicho asunto se le decretó por auto del 12 de julio de 2022 la prescripción de la acción penal¹, y no podrá computar en el mismo el tiempo que estuvo allí preso.”

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En tal sentido se dispondrá su LIBERTAD INMEDIATA, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

Se librará boleta de libertad por pena cumplida, ante la Dirección del CPAMS GIRÓN .

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior en aplicación del criterio contenido en la sentencia CSJ SP 1 de octubre de 2019, rad. 107061 frente a la interpretación del artículo 53 del Código Penal.

Sea lo primero advertir que en aplicación del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia², este Despacho executor de penas adopto la postura de iniciar el cumplimiento de la pena accesoria al terminar la privativa de la libertad; sin embargo en consideración al reciente pronunciamiento del máximo Tribunal de Interpretación penal ha de recogerse aquella, habida cuenta que resultan *“...motivaciones incidentales que son un mero dictum, que no es de obligatorio sino persuasivo pues cumple como criterio auxiliar en la correcta interpretación y aplicación de una norma”*³ que en manera alguna desconocen el tenor literal de la correcta interpretación y aplicación de la norma contenida en el art.53 del Código Penal, a saber:

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia del 26 de abril de 2006

³ CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”⁴.

Lo anterior se robustece con lo preceptuado por la Corte Constitucional sobre la forma de aplicar y ejecutar la pena accesoria, en sentencias (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C591/2012, T-585/ 2013) así: *“la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”*

Y en la sentencia T 366 de 2015: *“...(i)siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.*

Se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. No se informó que se haya condenado en perjuicios.

Así las cosas, se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **OTONIEL ABAUNZA GÓMEZ**, cumplió la pena que se le impuso en la sentencia de 208 meses de prisión, al sumar la detención física y la redención de pena.

⁴ Ibídem.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA de **OTONIEL ABAUNZA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.133.294** de **Cimitarra Santander**.

TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA en favor de **OTONIEL ABAUNZA GÓMEZ**, ante la **Dirección del CPAMS GIRÓN**, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

CUARTO. DECLARESE EXTINGUIDO el cumplimiento de la **pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas**, conforme la motivación que se expuso en la motiva.

QUINTO. COMUNIQUESE la decisión a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

SEXTO. ENVIAR el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

SÉPTIMO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

mj

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



BUCARAMANGA, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BOLETA DE LIBERTAD No.66

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) **CPAMS GIRÓN**, SIRVASE DEJAR EN **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** AL SENTENCIADO **OTONIEL ABAUNZA GÓMEZ**, identificado con la **cédula de ciudadanía número 91.133.294 de Cimitarra Santander**.

CUI 681906000139-2009-00281 N.I 24289

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CIMITARRA SANTANDER.

FECHA SENTENCIA: 9 DE AGOSTO DE 2012

DELITOS: HOMICIDIO

PENA: 208 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA TERCERA SECCIONAL DE CIMITARRA SANTANDER	2009 00281- -
JUZGADO PROMIISCOU DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE CIMITARRA	2013 00043-


ALICIA MARTÍNEZ ULLÓ
Juez